



## *Entra en vigor la nueva ayuda de hasta 100 € por menores a cargo*



La crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que ha desencadenado en una crisis económica, ha puesto a miles de familias en un difícil contexto. Muchos hogares se encuentran en situación de exclusión social, por lo que una gran parte de las familias tienen serias complicaciones para dotar de una vida digna a sus hijos. Por este motivo, se ha puesto en marcha una ayuda para estas familias, una dotación mensual por cada uno de los menores que convivan en el hogar.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2022, aprobados por el Congreso el 28 de diciembre, contemplan una ayuda de hasta 100 euros mensuales por cada hijo a cargo para familias que perciben el Ingreso Mínimo Vital (IMV) o las que tengan ingresos económicos bajos.

La ayuda por hijo a cargo sustituye a la anterior ayuda por puntos y es asistencial y no contributiva.

### ¿Cuál es la cuantía de la ayuda?

La cuantía que recibirá una familia por cada hijo depende de dos factores: el número de menores en el hogar y su edad. En este sentido, la cantidad que percibirá cada unidad familiar será:

- 100 euros al mes por cada hijo entre los 0 y 3 años.
- 70 euros al mes por cada hijo entre los 3 y 6 años.
- 50 euros al mes por cada hijo entre los 6 y 18 años.

### ¿Quiénes pueden beneficiarse de esta ayuda?

Los beneficiarios de esta ayuda son aquellos que perciban el Ingreso Mínimo Vital (IMV) con hijos a su cargo, y las familias con rentas bajas que acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

### ¿Cuáles son los requisitos para poder beneficiarse del complemento por hijo a cargo?

Para poder beneficiarse de este complemento por hijo a cargo hay que cumplir los siguientes requisitos básicos:

1. En primer lugar, tener hijos menores de edad que dependan económicamente de la persona que solicita la prestación.
2. Para poder solicitar este complemento, el solicitante debe tener aprobada previamente la solicitud del Ingreso Mínimo Vital (IMV).

Para poder beneficiarse de la ayuda del Ingreso Mínimo Vital, tanto si se tienen hijos a cargo como si no, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener al menos 23 años, o 18 años si tienes menores a cargo, y no percibir la pensión contributiva por jubilación o incapacidad permanente, ni la pensión no contributiva por invalidez o jubilación.
- Haber residido legalmente durante al menos un año en España.



- Haberse independizado desde hace al menos 1 año en el caso de familias y 3 años en el caso de personas solas.
- En el caso de unidades de convivencia, haberse formado al menos 1 año antes de la solicitud.
- Haber solicitado previamente otras prestaciones a las que se pudiera tener derecho.
- Estar inscrito como demandante de empleo.

Es importante recalcar que a partir de esta nueva ley del IMV, los trabajadores que se encuentren en situación de paro y agoten el subsidio por desempleo podrán solicitar el Ingreso Mínimo Vital desde este mismo momento. La única diferencia es que se solicitará desde el SEPE, al contrario que anteriormente que se hacía a través de la Seguridad Social.

3. También podrán beneficiarse de esta ayuda las familias con rentas bajas, dependiendo de cómo esté conformada:

- Familia formada por dos padres y un hijo y que ingrese menos de 27.000 euros al año.
- Familia formada por dos padres y dos hijos o más que ingrese menos de 32.100 euros al año.
- Familia monoparental con un hijo que ingrese menos de 25.700 euros al año.
- Familia monoparental con dos hijos que ingrese menos de 30.800 euros al año.

## Novedades en la ayuda por hijo con discapacidad

- **Hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%.**

Se reconoce el complemento de ayuda para la infancia a los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento. La disposición adicional décima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre regula el reconocimiento del complemento de ayuda para la infancia a los beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social, dentro de los tres meses siguientes al 01/01/2022 (fecha de entrada en vigor de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre), reconocerá de oficio el complemento de ayuda para la infancia en los supuestos de unidades de convivencia de los actuales beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, siempre que cumplan con los requisitos.

## ¿Cómo se puede solicitar la ayuda por hijo a cargo?

La solicitud puede realizarse tanto por Internet como de manera presencial. En ambos casos, se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria:

SOLICITUD A TRAVÉS DE LA WEB

SOLICITUD PRESENCIAL



ENLACE BOE:

[www.boe.es/boe/dias/2021/12/21/pdfs/BOE-A-2021-21007.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2021/12/21/pdfs/BOE-A-2021-21007.pdf)

- **Hijo menor de edad con una discapacidad igual o superior al 33% o mayor de edad con una discapacidad superior al 65%.**

Si el solicitante tiene un hijo menor de edad con una discapacidad igual o superior al 33% o un hijo mayor de edad con una discapacidad superior al 65% pueden recibir otra ayuda diferente al IMV. La cuantía que se recibe depende tanto de la edad como del grado de discapacidad:

- Si tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33% y es menor de 18 años recibe 1000€ al año (83,33 euros mensuales).
- Si tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65% y es mayor de 18 años se recibe 4.747,20 euros al año (399,20 euros mensuales).
- Si tiene un grado de discapacidad igual o superior al 75% y es mayor de 18 años se recibe 7.120,80 euros al año (598,80 euros mensuales).

**A TENER EN CUENTA.** El complemento de ayuda para la infancia será incompatible con la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento. En consecuencia, una vez se hubiera optado por una de las dos prestaciones de conformidad con lo previsto en el apartado 9, la otra prestación quedará extinguida.: